CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 20 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto No. 0124 del 1 de febrero de 2023, esto es, **allegar al presente diligenciamiento la foto de la valla**, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P. Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0208**

ASUNTO	**:**	**ORDENA NUEVA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS EMPLAZAMIENTO PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
PROCESO	**:**	**PRESCRIPCION EXTINTIVA CANCELACIÓN DE USUFRUCTO**
DEMANDANTE	**:**	**EDGAR JOSE DUQUE CONCHA**
DEMANDADO	**:**	**LINA MARÍA GAMBA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2021-00039-00**

Ordenar la inclusión de las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados.

PREMISAS FÁCTICAS

- Se tiene que en inspección judicial llevada a cabo el día **26-10-2022**, en el predio objeto del presente proceso, se observó por la comisión del despacho que no se encontraba instalada la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P.

- En virtud de lo anterior, se suspendió la diligencia, ordenándose a la parte demandante cumplir con la orden judicial emanada por el despacho, la cual se sustentó en el artículo 375 del C.G.P.; indicándose a demás que respecto al término del artículo 121 del C.G.P., el mismo no se encontraba fenecido toda vez que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio con las personas inciertas e indeterminadas por la falta de instalación de la mencionada valla, y que dicho término se empezará a contar, una vez se proceda con la debida integración del referido extremo procesal.

- A través de auto No. 0124 del 1 de febrero de 2023, se requirió al extremo procesal demandante so pena de aplicar desistimiento tácito, para que procediera a dar cumplimiento a la orden judicial de instalación de la valla en el predio, con apego a las indicaciones previstas en el artículo 375 del C.G.P.

- El 8 de febrero de 2023, el apoderado de la parte actora, presentó al despacho las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litis, cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

PREMISAS NORMATIVAS

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Dto. 806 del 2020, en lo tocante a la inclusión de las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se allegó las fotografías de la publicación de la valla en el inmueble objeto de litis, y que ésta cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Dto. 806 del 2020., se ordena la inclusión de las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

ORDENAR la inclusión de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFIQUESE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf120866dca402448e70fd04bbab84594ad497fca7088539f93e79ae78a13e9**

Documento generado en 20/02/2023 09:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica